



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.412 2021

"Por el cual se modifica el Decreto 159 de 20 de abril de 2021"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, **la delegación**¹ y la desconcentración de funciones."* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

2. Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades**. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

3. Que en materia de contratación estatal, existen disposiciones especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12² *ídem*, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los *"jefe y los representantes legales de las entidades estatales **podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos** y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo³ o en sus equivalentes*.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

4. Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales sobre la materia contenidas en la Ley 489 de 1998, que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9.º de la ley citada, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio**

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley."

² Que en igual sentido, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispuso: "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargo del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."

³ Los D. 2772 y 785 del año 2005 regularon las funciones de los empleos en los distintos niveles para entidades del orden nacional y para entidades del orden territorial, y en estos se eliminó el nivel ejecutivo dentro de los rangos de empleos de la administración, estableciendo en su lugar el llamado nivel profesional. En este sentido, las entidades estatales al determinar las competencias dentro de sus manuales de funciones deberán tener en cuenta este nuevo rango, y también se deberá tener en cuenta para las delegaciones que se hagan a estos funcionarios.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 412 2021

"Por el cual se modifica el Decreto 159 de 20 de abril de 2021"

de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

5. Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10.º de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11.º del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

6. Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

7. Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad contractual de la Entidad, así como las propias relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.

8. Que la función administrativa estriba en la consecución de un principio teleológico y unos principios finalísticos en el que se enmarca el de economía, que es desarrollado igualmente en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el cual, en su numeral 10.º, precisamente consagra la posibilidad de delegar la facultad de celebrar contratos conforme a lo reglado en el artículo 12 *ejusdem*, como una medida pertinente para brindar celeridad a los procesos de contratación, comoquiera las diversas ocupaciones que pueden embargar el ejercicio de los cargos de jefes o representantes legales, tales como el de Gobernador.

9. Que mediante el Decreto 159 de 20 de abril de 2021, se delegó la facultad de comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, y la ordenación del gasto en algunos empleados de esta Entidad, dentro de los cuales se destaca el Director Administrativo, Código 009, Grado 02, asignado a la Dirección Logística, quien a través del artículo octavo (8.º) del Capítulo II «Otras delegaciones», le fue delegado el ejercicio para comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, sin límite de cuantía, para celebrar los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007, así como los contratos de comodato y donación de bienes, lo que involucra todas las actuaciones de las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales para este efecto.

10. Que en lo que respecta a este empleado de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, el Decreto 58 de 3 de febrero de 2017 y sus modificaciones, establecieron que a este funcionario le corresponde *«dirigir el proceso de logística de la Gobernación de Bolívar*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 412 2021

"Por el cual se modifica el Decreto 159 de 20 de abril de 2021"

guardando (sic) oportunidad y eficiencia en el suministro de recursos físicos y servicios de apoyo administrativo para el cumplimiento de los objetivos misionales y el normal funcionamiento de los procesos del sector central de la administración departamental.».

11. Que así mismo, al Director Logística, sobre su desempeño se encuentra el funcionamiento y mantenimiento de los bienes que se integran para el cabal desarrollo de las finalidades asignadas a la Gobernación de Bolívar, de los cuales también se pueden predicar riesgos e implicaciones que deben ser garantizadas con la celebración de contratos de seguros de diferente denominación o ralea, dando paso a la constitución del Plan de Seguros.

12. Que comoquiera que esta labor de asegurabilidad en gran medida está intrínsecamente relacionada al propósito principal y funciones esenciales del cargo Director Administrativo, Código 009, Grado 02, asignado a la Dirección Logística de la Gobernación de Bolívar, bajo el amparo de los principios de eficacia y celeridad de la buena administración, resulta conveniente delegar el ejercicio de las facultad para comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en la planeación, selección, celebración, ejecución, liquidación y postcontractual, de los diferentes contratos de seguros que deban ser constituidos para amparar los posibles riesgos y contingencia de las actividades desplegadas por este ente territorial, la de sus bienes o de cualquier otra fuente que se relacione al primero, según las disposiciones atinentes.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el artículo octavo del Capítulo II «Otras delegaciones» del Decreto 159 de 20 de abril de 2021, el cual quedará así:

«CAPÍTULO II OTRAS DELEGACIONES

(...)

ARTÍCULO OCTAVO. DELEGACIÓN DIRECTOR LOGÍSTICA: *Deléguese en el Director Administrativo, Código 009, Grado 02, de la Dirección Logística, el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, sin límite de cuantía, para celebrar los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, de conformidad con el literal i) del numeral 4.º del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, así como los contratos de comodato y donación de bienes.*

También le corresponderá a este funcionario el ejercicio de la facultad para adelantar todos los trámites contractuales, administrativos y financieros tendientes a la celebración de los contratos de seguros, o cualquier otra modalidad de amparo que sea requerido como garantía de los posibles riesgos o sucesos asegurables, ocurridos por las actividades desplegadas por el Departamento de Bolívar, sus bienes, entre otros, en atención a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El ejercicio de la delegación conferida en este artículo comprende todas las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales requeridas según la naturaleza de estos contratos, incluidos los procesos de selección, de ser procedentes.*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 412 2021

"Por el cual se modifica el Decreto 159 de 20 de abril de 2021"

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ejercicio de esta delegación también comprende las actuaciones que deben adelantarse ante las correspondientes aseguradoras relacionadas con los avisos y reclamaciones por la ocurrencia del siniestro, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: La delegación aquí otorgada no comprende la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que deberá ser tramitada por el empleado delegatario para la aprobación y suscripción del Gobernador de Bolívar.»

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones en contrario, manteniéndose incólumes las demás establecidas en el Decreto 159 de 20 de abril de 2021.

PARÁGRAFO: El presente Decreto no deroga aquellas delegaciones especiales conferidas por actos administrativos para un específico contrato, causa o proceso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 13 de septiembre 2021

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BIEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Proyectó: ~~Carlos Mario Ordosgoitia Liñán~~ – Asesor Jurídico Externo

Aprobó: ~~Alba Margarita Elles Arnedo~~ – Directora de Contratación

Revisó: ~~Nohora Adriana Serrano Van Strahlen~~ – Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Vo.Bo.: ~~Juán Mauricio González Negrete~~ – Secretario Jurídico